

MEMORIA DE ACTIVIDADES
AÑO 2014*

*Comisión Consultiva Nacional
de Convenios Colectivos*

* Aprobada por el Pleno de la CCNCC, en la reunión celebrada el día 24 de marzo de 2015

SUMARIO:

A.- PRESENTACIÓN. B.- DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS. 1. Regulación normativa, 2. Funciones, 3. Funcionamiento, 4. Composición, 5. Personal de la Comisión.- **C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES.** **I.- Reuniones:** 1. Pleno, 2. Comisión Permanente. **II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo en los expedientes abiertos en la CCNCC, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenios colectivos.** **III.- Consultas sobre el ámbito funcional de convenios colectivos.** **IV.- Extensiones de convenio colectivos.** **V.- Jornada Anual de Estudio sobre Negociación Colectiva.** **VI.- Jornada Técnica sobre “Los procedimientos estatal y autonómicos sobre inaplicación de convenios colectivos del art. 82.3 E.T.” .** **VII.- Estudios sobre negociación colectiva:** a) Estudio plurianual realizado en el 2014, b) Estudios plurianuales en fase de realización a finales de 2014, c) Estudio propuesto para el año 2015, d) Actualización del estudio realizado por los Servicios Técnicos de la CCNCC sobre “Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los Convenios Colectivos”. **VIII.- Publicaciones.** **IX.- Guía de la Negociación Colectiva para el año 2015.** **X.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva.** **XI.- Memoria de Actividades.** **XII.- Página Web.** **XIII.- Mapa de Negociación Colectiva.** **XIV.- Otras actividades.** **XV.- Trámites administrativos generales y comunes:** 1. Registro de documentos: entradas y salidas, 2. Agenda, direcciones y datos. **XVI.- Asuntos varios internos:** 1. Personal, 2. Instalaciones y material, 3. Varios. **ANEXO I:** Expedientes tratados en el año 2014 por la CCNCC sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y sentido de las Decisiones, Laudos y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto. **ANEXO II:** Expedientes de Consultas informados en el año 2014 por la CCNCC. **ANEXO III:** Cuadro sobre los Expedientes de Extensión de Convenios informados por la CCNCC, agrupados por actividades económicas, durante el período 1986/2014.

A.- PRESENTACIÓN

De conformidad con lo establecido en el art. 7.1.f) del RD 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos (BOE de 28 de septiembre), se ha elaborado por su Secretario, Luís García García, la Memoria de Actividades de esta Comisión correspondiente al año 2014, para su aprobación por el Pleno de la misma, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

En la elaboración de la presente Memoria se da cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda de 17 de junio de 1997 (BOE de 23 de junio de 1997) e Instrucciones concordantes del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales sobre ahorro en la gestión administrativa, específicamente referido a publicaciones de “memorias”, y, en su virtud, se procede a resumir en todo lo posible, sin perjuicio de conservar de manera sucinta y aún esquemática, toda la información necesaria para ofrecer una visión general y clara de las actividades de esta Comisión en el año 2014.

Esta Memoria pone de manifiesto, de una parte, el aumento de las funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión y, de otra parte, el notable descenso de sus actuaciones decisorias sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, conforme a lo previsto en el Real Decreto-ley 3/2012, de 10 de febrero, y, después, en la Ley 3/2012, de 6 de julio, y que tuvo su pleno desarrollo en el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, publicado en el BOE de fecha 28 de septiembre de 2012, de acuerdo con el RD 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por lo demás, la presente Memoria mantiene la estructura sistemática adoptada en las Memorias anteriores y, especialmente, en la Memoria correspondiente al año 2013, al objeto de proporcionar una más ordenada y mejor información sobre las actividades de la Comisión. Es por ello, que ofrece datos informativos relativos a las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva de esta Comisión, y, también, datos informativos sobre la actividad desarrollada en relación a los expedientes tramitados en el año 2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, con datos relativos al sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto.

B.- DATOS GENERALES RELATIVOS A LA COMISIÓN CONSULTIVA NACIONAL DE CONVENIOS COLECTIVOS

1.- Regulación normativa

La Disposición Final Octava de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, dispuso la creación de una “Comisión Consultiva Nacional” a la que atribuyó la función de “asesoramiento y consulta a las partes de las negociaciones colectivas de trabajo en orden al planteamiento y determinación de los ámbitos funcionales de los convenios”, que habría de funcionar con una composición de nivel tripartito, siendo de significar que en la Disposición Final Segunda del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, dicha Comisión aparece ya mencionada expresamente como “Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos”.

En desarrollo de la mencionada Disposición Final Octava del Estatuto de los Trabajadores, se dictaron dos disposiciones reglamentarias que, durante casi 30 años, han venido regulando su constitución y funcionamiento, a saber, el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y la Orden de 28 de mayo de 1984 por la que se aprueba su primer Reglamento de funcionamiento, hasta la entrada en vigor de su nuevo Reglamento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre.

Por otra parte, en sus ya más de 30 años de funcionamiento, esta Comisión ha asumido otras importantes tareas o funciones. Así, se recuerda la tarea desarrollada durante el periodo 1996/2002 en el proceso de sustitución de las antiguas Ordenanzas de Trabajo, conforme a lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de los Trabajadores, y la función asumida en el año 2006 como observatorio de la negociación colectiva para la información, estudio y difusión de la negociación colectiva, que le fue atribuida por la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y del Empleo.

Llegado a este punto, cabe señalar que en el año 2011, la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, fue objeto de nueva redacción por el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva (BOE de 11 de junio), al disponer la creación y funciones que habría de desarrollar el nuevo Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, en sustitución de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, con la previsión de que, con anterioridad al 31 de diciembre de 2011, habría de desarrollarse las disposiciones reglamentarias necesarias para regular la constitución, organización y funcionamiento del mencionado Consejo, en tanto que en la Disposición Transitoria Segunda del citado Real Decreto-Ley 7/2011,

se preveía que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos continuaría realizando su actividad hasta que se produjera la entrada en funcionamiento del ya citado Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, tras el desarrollo de sus normas reglamentarias.

Es de considerar, sin embargo, que la regulación contenida en el Real Decreto-Ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, en orden a la creación del aludido Consejo de Relaciones Laborales y de Negociación Colectiva, así como al desarrollo de las normas reglamentarias necesarias para regular su constitución, organización y funcionamiento, decayó tras la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, y de la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral, al disponer en su Disposición Adicional Quinta una nueva redacción de la Disposición Final Segunda del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y regular el mantenimiento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como órgano colegiado, adscrito al Ministerio de Empleo y Seguridad Social, de carácter tripartito y paritario e integrado por representantes de la Administración General del Estado, así como por las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, y sus funciones, entre las que se encuentran las tradicionales funciones consultivas y de observatorio de la negociación colectiva que ha venido desarrollando esta Comisión y, también, la nueva función decisoria sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, de acuerdo con el artículo 82.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y señalar también que reglamentariamente se establecería la composición y organización de esta Comisión, así como sus procedimientos de actuación y las medidas de apoyo para el desarrollo de sus funciones de la Dirección General de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con la previsión de que el funcionamiento y las decisiones de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se entenderían siempre sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la jurisdicción y la autoridad laboral en los términos establecidos por las leyes, así como de las previsiones contempladas en los sistemas de solución autónoma de conflictos fijados por la negociación colectiva.

Es lo cierto, que en el Boletín Oficial del Estado de 28 de septiembre de 2012 se publicó el nuevo Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, aprobado por el RD 1362/2012, de septiembre, en base al cual se ha elaborado la presente Memoria.

Por otra parte, dentro de este apartado, debe señalarse que esta Comisión fue adscrita orgánicamente en el momento de su constitución en el año 1983 al extinguido Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, quedando posteriormente adscrita a la Dirección General de Trabajo y Migraciones por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, de estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. El Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, que modificó parcialmente dicha estructura básica, la adscribió, posteriormente, a la Dirección General de Trabajo y que, actualmente, se encuentra adscrita a la Dirección General

de Empleo del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 343/2012, de 10 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del citado Departamento.

2.- Funciones

El artículo 3 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, dispone que la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos desarrollará las siguientes funciones:

- a) Funciones consultivas en orden al planteamiento y determinación del ámbito funcional de los convenios colectivos, así como emisión del preceptivo informe en los procedimientos de extensión de un convenio colectivo establecidos en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Observatorio de la negociación colectiva, que englobará la información, el estudio, la documentación y la difusión de la misma.
- c) Funciones decisorias sobre la solución de discrepancias surgidas por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de las condiciones de trabajo previstas en el convenio colectivo de aplicación en los supuestos establecidos en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores.

Por otra parte, en el artículo 12.1 del citado RD 1362/2012 se dispone que las consultas planteadas a esta Comisión se referirán a las siguientes materias: a) el adecuado planteamiento del ámbito funcional de un convenio colectivo que se pretenda negociar; b) la interpretación de un convenio vigente en orden a determinar su ámbito funcional de aplicación; y c) la determinación del convenio colectivo de aplicación a una empresa en función de sus actividades. A su vez, en el apartado 2 de este mismo artículo se dispone la Comisión será preceptivamente consultada en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, regulado en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos.

El artículo 14 del Real Decreto 1362/2012, dispone que están legitimados para consultar a la Comisión sobre las materias que pueden ser objeto de consulta ante la misma las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como los órganos de representación unitaria de los trabajadores o entidad sindical o empresarial que, en virtud de su representatividad, acredite un interés legítimo en la consulta que formule, y también cualquier autoridad laboral o jurisdiccional que tenga competencia en asuntos relacionados, directa o indirectamente, con la aplicación o interpretación de un convenio colectivo.

A su vez, en el artículo 18 del Real Decreto 1362/2012 se dispone que están legitimados para solicitar la actuación de la Comisión para la solución de las discrepancias por falta de acuerdo en los procedimientos de inaplicación de

condiciones de trabajo previstas en un convenio colectivo, conforme a lo dispuesto en el artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, las empresas y los representantes legales de los trabajadores, y que en los supuestos de ausencia de representación de los trabajadores en la empresa, estos podrán atribuir su representación a una Comisión designada conforme a lo dispuesto en el artículo 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

Dentro de este apartado, interesa señalar que, en el año 2014, para el estudio de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, se ha seguido el procedimiento de actuaciones aprobado al efecto por el Pleno de la Comisión, en la reunión celebrada el 22 de septiembre de 2005, con la particularidad de que para el caso de consultas relacionadas con empresas que tengan representantes de trabajadores se ha precisado que la parte consultante deberá acreditar que la contraparte es conocedora de la consulta planteada. En este mismo contexto, interesa señalar también que para informar sobre los procedimientos de extensión de convenios, la Comisión está previsto que actúe conforme al procedimiento de extensión de convenios regulado en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, en relación con lo dispuesto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores. En tal sentido, es de significar que en el año 2014 ha tenido ocasión de informar en un caso, tal y como se explicitará oportunamente en esta Memoria.

3.- Funcionamiento

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, de acuerdo con su actual Reglamento, puede funcionar en Pleno y en Comisión Permanente. De manera ordinaria la Comisión funciona en Comisión Permanente, si bien la Comisión Permanente puede reservar al Pleno la aprobación de determinados dictámenes, informes y decisiones.

Para la validez de las deliberaciones y acuerdos de la Comisión, en Pleno o en Comisión Permanente, se requiere la presencia del Presidente o de quien le sustituya, de la mitad, al menos, de sus miembros y del Secretario o de quien le sustituya.

Los acuerdos se adoptan, preferentemente, por consenso entre el Presidente y los representantes de la Administración General del Estado y de los interlocutores sociales. De no ser ello posible, los acuerdos se adoptan por mayoría absoluta de los asistentes, salvo en los supuestos en los que sea necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Comisión Permanente o, en su caso, del Pleno (emisión de informe en el supuesto de extensión de un convenio colectivo, conforme a lo previsto en el artículo 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y decisión en el procedimiento de inaplicación de condiciones de trabajo, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de

septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y designación de arbitro en este último procedimiento).

Los miembros que discrepen del dictamen, informe o decisión que se apruebe por acuerdo mayoritario pueden formular voto particular por escrito, en el plazo de un día, que, como tal, se incorporará al texto del dictamen, informe o decisión.

4.- Composición

El Pleno está integrado por el Presidente y todos los vocales que representan a la Administración General del Estado y a las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, así como por su Secretario. El Presidente actual, D. Ángel Blasco Pellicer, ha sido designado por la Ministra de Empleo y Seguridad Social (BOE de 12/05/2012), previa consulta a las Asociaciones Empresariales y Sindicales más representativas, entre profesionales de reconocido prestigio en el campo de las relaciones laborales. La composición tripartita de esta Comisión se traduce en la integración en la misma de seis representantes de la Administración General del Estado, seis de las Organizaciones Sindicales más representativas y seis de las Asociaciones Empresariales más representativas. Por cada grupo de representación se designa igual número de vocales suplentes para sustituir a los vocales titulares en los supuestos de vacante, enfermedad o ausencia. Como Secretario de la Comisión actúa un funcionario adscrito a sus servicios administrativos.

La Comisión Permanente está integrada por el Presidente de la Comisión y por dos vocales de cada uno de los tres grupos que la constituyen, así como por su Secretario. La designación de los miembros de la Comisión corresponde al Pleno de la misma, a propuesta vinculante de cada uno de los grupos de representación. Su composición actual responde a lo acordado en este sentido en la reunión del Pleno 151, celebrada el día 14 de octubre de 2012, así como en lo acordado al respecto en la reunión del Pleno 163, celebrada el día 7 de octubre de 2014.

La composición actual del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos viene determinada por la Orden ESS/862/2012, de 27 de abril de 2012 (BOE de 28/04/2012 y corrección de errores en BOE de 4/05/2012), por la que se designa a los miembros titulares y suplentes de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, y, también, por las siguientes Órdenes: ESS/2264/2012, de 16 de octubre de 2012 (BOE de 24/10/2012); ESS/2631/2012, de 7 de diciembre de 2012 (BOE de 11/12/2012), ESS 1132/2013, de 6 de junio de 2013 (BOE de 19/06/2013), ESS/261/2014, de 20 de febrero de 2014 (BOE de 26/02/2014) y ESS/824/2014, de 12 de mayo de 2014 (BOE de 21/05/2014).

La composición del Pleno de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos se configuraba, a 31 de diciembre de 2014, de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Pablo Hernández-Lahoz Ortiz
D. Javier Thibault Aranda
D. José Ignacio Sacristán Enciso
D. Rafael Martínez de la Gándara
D. José Manuel Rodríguez de Castro
D^a Cristina Barroso Francia

Suplentes: D^a Raquel Peña Trigo
D. Bernardo Ramos Alonso
D. Miguel Fernández Díez-Picazo
D. Rafael García Matos
D^a Olga Valero San Paulo
D^a Luz María Blanco Temprano

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.OO.

Titulares: D. Miguel Sánchez Díaz
D^a Eva Silván Delgado

Suplentes: D. Ramón Górriz Vitalla
D^a. Esmeralda Sanz Berzal

U.G.T.

Titulares: D. Antonio Ferrer Sais
D^a Elena Gutiérrez Quintana

Suplentes: D^a Susana Bravo Santamaría
D. Jesús San Sebastián Solar

ELA-STV

Titular: D. Joseba Villarreal Olaizola

Suplente: D. Mitkel Lakunza Vicario

C.I.G.

Titular: D. Antolín Alcántara Álvarez

Suplente: D. Luís Burgos Díaz.

Representantes de las Organizaciones Empresariales:

C.E.O.E.

Titulares: D^a Beatriz Aguirre Cavero
D. Jordi García Viña
D^a Ana Isabel Herráez Plaza
D. Félix Martín-Monzú Martínez.
D. Pedro C. Fernández Alén

Suplentes: D. Miguel Canales Gutiérrez
D. Manuel Lago Andrés
D. Conrado López Gómez
D. José Luís Vicente Blázquez

CEPYME

Titular: D^a María Dolores Ruilópez Egido

Suplentes: D^a Teresa Díaz de Terán López
D. José Ignacio Torres Marco

SECRETARIO: D. Luis García García

La composición actual de la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, se configura de la forma siguiente:

PRESIDENTE: D. Ángel Blasco Pellicer.

VOCALES:

Representantes de la Administración General del Estado

Titulares: D. Javier Thibault Aranda.
D. Rafael Martínez de la Gándara

Suplentes: D^a Cristina Barroso Francia

D. Rafael García Matos

Representantes de las Organizaciones Sindicales

CC.OO

Titular: D. Miguel Sánchez Díaz
Suplente: D^a Eva Silván Delgado

U.G.T

Titular: D^a Susana Bravo Santamaría
Suplente: D^a Elena Gutiérrez Quintana

Representantes de las Organizaciones Empresariales

C.E.O.E. y CEPYME

Titulares: D. Jordi García Viña
D^a Ana Isabel Herráez Plaza

Suplentes: D. José Ignacio Torres Marco
D^a Teresa Díaz de Terán López

SECRETARIO: D. Luis García García

5.- Personal de la Comisión

Al término del año 2014, la plantilla de personal de la Comisión se conformaba de la forma siguiente:

- 1.- Vocal-Asesor:
D. Ignacio Ruiz Miguel
Funcionario del Cuerpo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 30.
- 2.- Secretario de la Comisión:
D. Luis García García
Funcionario del Cuerpo de Letrados de AISS. Coordinador, Nivel 29.
- 3.- Jefa del Área Económica:
D^a. Paloma Peláez Rodríguez
Funcionaria de E. Técnica de Gestión de Organismos Autónomos, Nivel 28.
- 4.- Jefe del Área Jurídica:
D^a. Rocío Peña Portillo

Funcionaria del Cuerpo de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Nivel 28.

5.- Jefa de Servicio:

D^a. Martina Navarro Valderas

Funcionaria del Cuerpo de la Subinspección de Empleo y Seguridad Social,
Nivel 26

6.- Analista Programador:

D. Miguel Angel Jiménez Martín, Funcionario del Cuerpo de Técnicos Auxiliares
de Informática, Nivel 18.

7.- Jefa de Negociado:

D^a. Pilar Sierra Hurtado

Funcionaria del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado. Nivel
18.

8- Jefe de Negociado: Nivel 18 (Vacante)

9.- Ordenanza:

D. Juan Manuel Yerpes Marín

Personal laboral, que presta también servicio a la Oficina de la OIT.

C.- ESTRUCTURA DE ACTIVIDADES

I.- Reuniones

1.- Reuniones del Pleno

En el año 2014, el Pleno de la Comisión celebró dos reuniones para tratar los asuntos fijados en la convocatoria enviada previamente a los vocales de la Comisión. de acuerdo con su Reglamento. Estas reuniones se realizaron fuera de la Sede de la Comisión como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo esta Comisión en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva. Se da el caso que, posteriormente, ha aumentado la plantilla de la Comisión en dos efectivos más, habiéndose dispuesto al efecto del despacho habilitado para el Presidente de la Comisión.

Las fechas de las reuniones del Pleno, cada una de las cuales fue convocada en tiempo y forma con expresión del Orden del Día establecido, con la documentación precisa para ello, levantándose la correspondiente Acta de lo tratado en las mismas, fueron las siguientes:

Pleno nº 162	14 de enero de 2014
Pleno nº 163	7 de octubre de 2014

Como puede deducirse del cuadro siguiente, el número de reuniones que ha tenido el Pleno de la Comisión en el año 2014 ha disminuido de forma muy considerable, pero se asemeja a las que hubo 2010 y 2011, respondiendo ello a la actuación desplegada por su Comisión Permanente a raíz de su creación, en base a lo dispuesto en el nuevo Reglamento de la Comisión.

Número de reuniones del Pleno celebradas en los últimos 10 años

Años	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014
Nº de Plenos	5	4	5	4	4	1	2	7	11	2

En las reuniones del Pleno de la Comisión, celebradas en el año 2014 se trataron principalmente de los siguientes temas:

Reunión del Pleno nº 162 (14 de enero de 2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Presentación de la Memoria de Actividades 2013 de la CCNCC, con la previsión de que se entendería aprobada para el caso de que no se presentara ninguna observación al respecto, en línea con las actuaciones en años anteriores.
- Tratamiento del Expediente 28/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "UNIPOST", S.A.U. Por mayoría, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación de convenio formulada en este Expediente.
- Tratamiento de la consulta planteada por el Juzgado nº 2 de Jerez de la Frontera, sobre convenio aplicable a una empresa dedicada al lavado de vehículos.

Reunión del Pleno nº 163 (7 de octubre de 2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Designación de nuevos miembros de la Comisión Permanente entre los vocales titulares y suplentes de la Comisión, como consecuencia del nombramiento en el año en curso de nuevos vocales de la CCNCC, por lo que hace referencia a la representación de CEOE y CEPYME, y a la representación de la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10.3, apartado e), del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la Comisión Consultiva Nacional de

Convenios Colectivos.

- Tratamiento del Expediente 8/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa "SELIMCA CANARIAS, S.L.U.". Por unanimidad, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación de convenio planteada en este Expediente.
- Aprobación de la organización de la Jornada de Estudio sobre Negociación Colectiva de la CCNCC, correspondiente al año 2014, fijándose al afecto la fecha de celebración – 10 de diciembre -, la estructura general y posible contenido de la misma, así como el lugar de celebración – sede central del MEYSS-.
- Aprobación del proyecto de estudio que iba a proponer la CCNCC al MEYSS para su aprobación, en el marco del Programa de Estudios 2015 del citado Departamento, con el título "El principio de igualdad en la negociación colectiva", a cuyo efecto habría de procederse a la convocatoria del citado estudio, conforme al sistema seguido el año pasado.

2.- Reuniones de la Comisión Permanente

La Comisión Permanente de la Comisión, de acuerdo con su reglamento, se reunió en el año 2014 en 8 ocasiones, en las que se trataron los siguientes temas:

Reunión nº 10 (21-01-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Designación de árbitro en el Expediente nº 29/2013, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa VINZEO PREMIUM SERVICES, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la CCNCC, de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje. El árbitro designado en este procedimiento fue D^a. Carmen Ortiz Lallana, Catedrática de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de La Rioja.
- Designación de árbitro en el Expediente nº 01/2014, sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa DBApparel Spain, S.L., de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, por el que se regula la CCNCC, de acuerdo con la respuesta

mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje. El árbitro designado en este procedimiento fue D. Faustino Cavas Martínez, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia.

Reunión nº 11 (06-02-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Primera evaluación de los proyectos presentados para la realización del estudio propuesto por la CCNCC para el año 2014 sobre *“Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones”*.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 9 en total, siendo aprobados 8 de ellos por unanimidad.

Reunión nº 12 (25-02-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Evaluación final de los proyectos presentados para la realización del estudio convocado por la CCNCC para el año 2014 sobre *“Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones”*, habiendo sido finalmente seleccionado el proyecto presentado por el profesor Alfredo Montoya Melgar, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 11 en total, siendo aprobados 10 de ellos por unanimidad.
- Acuerdo para la organización de una Jornada Técnica de Estudio sobre la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo prevista en el art. 82.3 ET.

Reunión nº 13 (08-04-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento del Expediente nº 03/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo Estatal del sector de Mediación

de Seguros Privados, promovido por la empresa “Lico Corporación Operador de Banca Seguros Vinculado, S.A.”, por no haberse obtenido mayoría absoluta de respuestas en orden a la actuación procedimental que habría de seguirse en este procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 19.4 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, ya que por la representación de UGT y CC.OO se había propuesto la actuación del Pleno de la CCNCC, por la representación de CEOE y CEPYME que debería llevarse mediante la designación de un árbitro y, finalmente, por la representación de la Administración General del Estado que habría de actuar la Comisión Permanente. Por mayoría, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación de convenio planteada en este Expediente.

- Tratamiento del Expediente nº 04/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad, promovido por la empresa “Seguridad Empresarial Navarra, S.L.”, por no haberse obtenido mayoría absoluta de respuestas en orden a la actuación procedimental que habría de seguirse en este procedimiento, conforme a lo establecido en el art. 19.4 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, ya que por la representación de UGT y CC.OO se había propuesto la actuación del Pleno de la CCNCC, por la representación de CEOE y CEPYME, que debería llevarse mediante la designación de un árbitro y, finalmente, por la representación de la Administración General del Estado, que habría de actuar la Comisión Permanente. Por unanimidad, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación de convenio planteada en este Expediente.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 16 en total, siendo aprobados 15 de ellos por unanimidad.
- Tratamiento de temas relacionados con el programa y la organización de la Jornada Técnica de Estudio acordada en la anterior reunión de la Comisión Permanente acerca de la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo prevista en el art. 82.3 ET

Reunión nº 14 (11-06-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Informe acerca del Expediente de Extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2013/2015, a la Ciudad Autónoma de Melilla, tramitado por la Dirección General de Empleo del MEYSS, como consecuencia de la solicitud formulada por la Unión General de Trabajadores (UGT), a través de su Unión Regional de Melilla, mediante escrito dirigido al

Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla (Expte. Extensión CC 1/2014). Por mayoría, y con la oposición de la representación de la Administración General del Estado, se acordó informar favorablemente la extensión de convenio solicitada por entenderse que concurrían los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y mantenerse también las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, con vigencia para el período 2010/2012.

- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 19 en total, siendo aprobados de ellos 9 por unanimidad.
- Designación de D^a. M^a Antonia Castro Argüelles, como árbitro en el Expediente nº 05/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, promovido por la empresa “Alerta y Control, S.A.”, de acuerdo con la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente de la CCNCC, de que la actuación a seguir en el procedimiento abierto en este Expediente debería hacerse mediante arbitraje.

Reunión nº 15 (23-07-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento del Expediente nº 06/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa “Aragonesa de Piensos, S.A.”, de conformidad con lo dispuesto en el art. 23 del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, atendiendo a la respuesta mayoritaria obtenida de los miembros de la Comisión Permanente, de que la actuación procedimental que habría de seguirse en este Expediente habría de ser a través de la Comisión Permanente. Por unanimidad, se acordó desestimar la solicitud de inaplicación de convenio planteada en este Expediente.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 8 en total, siendo aprobados 7 de ellos por unanimidad.

Reunión nº 16 (17-09-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión,

de los que fueron informados 15 en total, todos por unanimidad.

- Preparación de la Jornada de Estudio 2014 de la CCNCC sobre negociación Colectiva, en cuanto al tema de las Ponencias y de la Mesa Redonda, así como a los días de posible celebración.

Reunión nº 17 (12-11-2014)

- Información del Presidente de la Comisión sobre asuntos de interés para la misma.
- Presentación del borrador del Programa preparado para la Jornada de Estudio 2014 de la CCNCC sobre Negociación Colectiva, fijada para el día 10 de diciembre, y tratamiento de temas relacionados con la organización de dicha Jornada.
- Tratamiento de las bases de la convocatoria del estudio que se propone acometer la CCNCC sobre “El principio de igualdad en la negociación colectiva”, y de los criterios específicos que podrían aplicarse al respecto, aparte de aquellos otros de carácter general.
- Tratamiento de los expedientes de consultas preparados para esta reunión, de los que fueron informados 9 en total, siendo aprobados de ellos 4 por unanimidad.

II.- Decisiones, Laudos Arbitrales y otro tipo de actuaciones llevadas a cabo en el año 2014 por la CCNCC en relación a los expedientes sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo.

En el año 2014 la Comisión se ha pronunciado sobre el fondo de un total de ocho solicitudes de inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo: Dos a través del Pleno (Exptes.28/2013 y 08/2014); tres a través de la Comisión Permanente (03/2014, 04/2014 y 06/2014); y las tres restantes mediante Laudos Arbitrales dictados por los árbitros designados al efecto por esta Comisión (Exptes. 29/2013, 01/2014 y 05/2014), de conformidad con lo dispuesto en el art. 16 y siguientes del Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre. Otras tres solicitudes fueron archivadas, en dos casos por desistimiento de los interesados (Exptes. 02/2014 y 10/2014, relacionados con la empresa LICO BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A., y con la empresa TECSIDEL, S.L.), y en otro caso por no haberse aportado la documentación requerida (Expte.07/2014, relacionado con la empresa FERRA 7 ISLAS, S.L.). Al respecto, es de significar, que en este cómputo no se incluye el Expediente 9/2014, promovido por el Administrador de la empresa PALICRISA y C.E.E. PALICRISA BADAJOZ, S.L., por no haberse resuelto en el año 2014, sino en el año 2015, en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 14 de enero de 2015.

En el Anexo I de esta Memoria se relacionan de forma resumida, y atendiendo a su orden numérico, los Expedientes sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio resueltos en el año 2014 por la CCNCC, así como el sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al efecto en la CCNCC.

III.- Consultas sobre el ámbito funcional de los convenios colectivos

En el año 2014, la Comisión ha emitido 87 informes y 67 de ellos aprobados por unanimidad, relacionados con consultas sobre el ámbito funcional de los convenios, en orden a la determinación del convenio colectivo aplicable a las empresas, en tanto que se han archivado 26 expedientes de consultas, 22 por no haberse subsanado la documentación complementaria solicitada, tras el estudio inicial de las citadas consultas, y otros 4 por desistimiento del solicitante. Por otra parte, los Servicios Técnicos de la Comisión han respondido directamente por escrito a 12 consultas sobre las que se había abierto expediente, por referirse a materias que no son competencia de la Comisión. Con lo expuesto cabe concluir que, en total, el número de expedientes de consultas planteados en el 2014 se han incrementado en un 10% con respecto al 2013 y, también, que el número de dictámenes emitidos en 2014 se han incrementado en un 16% con respecto al año anterior, en tanto que se ha reducido el número de expedientes pendientes al término del año 2014, que estaban referidas a 43 consultas, por encontrarse en fase de estudio o a la espera de recibirse la información requerida de la parte consultante o, en su caso, de la Comisión Paritaria a la que se hubiera podido solicitar su criterio sobre la cuestión planteada en alguna consulta.

En el Anexo II de esta Memoria se relacionan por orden numérico los Expedientes de Consultas informados en el año 2014 por la CCNCC, con un resumen de los informes aprobados al efecto.

Por otra parte, y dentro de este apartado, cabe referirse también al aumento de las consultas efectuadas a diario por particulares (empresas, trabajadores, representantes de los trabajadores, etc.), sobre todo por Internet o por vía telefónica, referentes a la localización del texto de un determinado convenio colectivo, de sus tablas salariales o, en otros casos, búsqueda de información sobre la fecha de denuncia de una determinada norma, incluyendo la asistencia en la búsqueda de antecedentes en la base de datos de dictámenes de ámbito funcional resueltos por la CCNCC. Todo lo cual determina un trabajo considerable que se desarrolla por los servicios técnicos y que resulta difícil de evaluar toda vez que no implica la apertura de ningún expediente administrativo a fin de dar una más ágil respuesta y/o asesoramiento a los administrados que así lo solicitan.

IV- Extensiones de convenios colectivos

En el año 2014 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha informado sobre un solo expediente de extensión de convenio, constituyendo ello un exponente de la falta o escasa utilización de este procedimiento, regulado en el art.92.2 del Estatuto de los Trabajadores, al menos por lo que se refiere al ámbito de actuación de la Comisión en este tipo de procedimientos, como ya se pudo advertir en año 2012, en que sólo se informó de otro expediente de extensión de convenio, o en el año 2013, en que no se emitió ningún informe al respecto, contrastado con las actuaciones que ha tenido la Comisión en años anteriores en la citada materia.

El informe en cuestión está relacionado con el Expediente de Extensión del Convenio Colectivo para Estudios Técnicos y Oficinas y Despachos en General de la provincia de Almería, con vigencia para el período 2013/2015, a la Ciudad Autónoma de Melilla, tramitado por la Dirección General de Empleo del MEYSS, como consecuencia de la solicitud formulada por la Unión General de Trabajadores (UGT), a través de su Unión Regional de Melilla, mediante escrito dirigido al Área de Trabajo e Inmigración de la Delegación del Gobierno en Melilla, como renovación de la solicitud de extensión autorizada anteriormente. A este respecto, cabe señalar que en la reunión de la Comisión Permanente celebrada el día 11 de junio de 2014 se acordó por mayoría, con la oposición de la representación de la Administración General del Estado, informar favorablemente la solicitud de renovación de la extensión a la Ciudad Autónoma de Melilla, del Convenio Colectivo Provincial de Almería para Estudios Técnicos y Oficinas de Arquitectura y Oficinas y Despachos en General 2013/2015, por entender que concurrían los requisitos establecidos en el art. 92.2 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 718/2005, de 20 de junio, por el que se aprueba el procedimiento de extensión de convenios colectivos, y mantenerse también las mismas circunstancias que dieron lugar a la anterior extensión del citado Convenio, con vigencia para el período 2010/2012. La oposición de la Administración al citado acuerdo vino a fundamentarse en el hecho de que había cambiado sustancialmente las circunstancias, puesto que con la modificación legislativa operada por el Real Decreto-ley 7/2011, de 10 de junio, de medidas urgentes para la reforma de la negociación colectiva, siempre habría parte legitimada para negociar en estos supuestos, considerando por ello que, siendo el ánimo de aquél la salvaguarda de la negociación, no cabría la extensión sino, en todo caso, la adhesión.

En el Anexo III de esta Memoria se hace referencia a todos los expedientes de extensión informados por esta Comisión durante el período 1986/2014, agrupados por actividades.

V.- Jornada Anual de Estudio sobre Negociación Colectiva

La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, después de haber organizado fuera de Madrid sus tradicionales Jornadas anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, con el objetivo de reforzar la presencia de esta Comisión en las Comunidades Autónomas y poder conocer al tiempo la situación de la negociación colectiva en las Comunidades donde se celebraron estas Jornadas,

volvió en el año 2010 a organizar estas Jornadas en Madrid, y así ha sucedido también en el año 2014. Estas Jornadas se celebraron el día 10 de diciembre de 2014, en el Salón de Actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el siguiente:

PROGRAMA

XXVII JORNADAS DE ESTUDIO SOBRE NEGOCIACIÓN COLECTIVA

9,00 h. Acreditación y entrega de documentación

9,15 h. Inauguración y presentación

D. Pedro Llorente Cachorro

Subsecretario de Empleo y Seguridad Social

9,30 h. Mesa redonda y coloquio

"Acuerdos estatales de negociación colectiva: Relevancia y trascendencia"

Intervienen:

D^a Teresa Díaz de Terán López . Directora del Dpto.Socio Laboral de CEPYME

D. Jordi García Viña. Director de Relaciones Laborales de CEOE

D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CC.OO.

D. Antonio Ferrer Sais. Secretario de Acción Sindical de UGT

Modera:

D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo. MEYSS

11,00 h. Pausa-Café

11,30 h. Ponencias y coloquio:

"Acuerdos estatales de negociación colectiva: Relevancia y trascendencia"

Primera Ponencia:

"Estructura y concurrencia de niveles negociales dentro de un nuevo marco normativo"

Prof. Dr. D. Jesús Cruz Villalón.

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social. Universidad de Sevilla

Segunda Ponencia:

“Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012”

Prof. Dr. D. Salvador del Rey Guanter.

Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social y Presidente del Instituto Internacional Cuatrecasas de Estrategia Legal en RR.HH.

Modera:

D. Ángel Blasco Pellicer. Presidente de la CCNCC

14,00 h. Clausura

VI.- Jornada Técnica sobre “Los procedimientos estatal y autonómicos sobre inaplicación de convenios colectivos del art.82.3 ET”.

En base a lo dispuesto en el art.15.3.c) del Reglamento de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, regulado en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre, publicado en el BOE de 28 septiembre de 2012, la Comisión organizó una Jornada Técnica sobre el tema “Los procedimientos estatal y autonómicos sobre inaplicación de convenios colectivos del art.82.3 ET”. Esta Jornada se celebró el día 18 de junio de 2014, en el Salón de Actos del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, con el siguiente:

PROGRAMA

JORNADA SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS ESTATAL Y AUTONÓMICOS SOBRE INAPLICACIÓN DE CONVENIOS COLECTIVOS DEL ART. 82.3 ET

9,15 h. Inauguración y presentación

D^a Engracia Hidalgo Tena
Secretaria de Estado de Empleo

9,30 h. 1º Mesa redonda

“El papel de las organizaciones sindicales y empresariales en los procedimientos de inaplicación”

Intervienen:

D. Ramón Górriz Vitalla. Secretario de Acción Sindical de CC.OO.

D. Antonio Ferrer Sais. Secretario de Acción Sindical de UGT
D^a Teresa Díaz de Terán López . Directora del Dpto. Socio Laboral de CEPYME
D. Jordi García Viña. Director de Relaciones Laborales de CEOE

Modera:

D. Javier Thibault Aranda. Director General de Empleo. MEYSS

10,30 h. Pausa-Café

11,00 h. Ponencias

"Acuerdos estatales de negociación colectiva: Relevancia y trascendencia"

Primera Ponencia

"El procedimiento de inaplicación de convenios colectivos ante la CCNCC"

D. Faustino Cavas Martínez. Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Murcia

Segunda Ponencia

"Los diferentes procedimientos autonómicos de inaplicación de convenios colectivos" (I)

D. Juan Bautista Vivero Serrano. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Salamanca

Tercera Ponencia

"Los diferentes procedimientos autonómicos de inaplicación de convenios colectivos" (II)

D. José Luis Salido Banús. Profesor Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Barcelona

13,00 h. 2º Mesa redonda

"El funcionamiento de los órganos autonómicos en materia de inaplicación de convenios: perspectivas y experiencias"

D. Jaume Mayor Salvi, Secretario de Acción Sindical de CC.OO. en la Comunidad Valenciana.

Dña. María del Mar Serrano Calzada. Secretaria de Relaciones Laborales de UGT en Andalucía.

D. Manuel Carlos Alba Tello, Director Área Jurídica y Relaciones Laborales de la Confederación de Empresarios de Andalucía (CEA).

D. Jon Bilbao Saralegui, Director de Departamento de la Confederación Empresarial Vasca (CVA).

D. Erik Monreal Bringsvaerd, Profesor Titular de Dº de Trabajo y de la S.S. Universidad Illes Balears.

D. Joaquín Alcoy Mocholí, Presidente del Consejo Tripartito para el Desarrollo de las Relaciones Laborales y Negociación Colectiva de la Comunidad Valenciana.

Modera:

D. Ángel Blasco Pellicer. Presidente de la CCNCC

14,15 h. Clausura

VII.- Estudios sobre negociación colectiva

a) Estudio plurianual realizado en el 2014

- *“Estructura y concurrencia de niveles negociales dentro de un nuevo marco normativo”*, que se está realizando por un Equipo de Investigación dirigido por el profesor Jesús Cruz Villalón, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Sevilla. Inicialmente, este estudio se había planteado con el título *“Las reglas convencionales sobre la estructura de la negociación colectiva”*.

b) Estudios plurianuales en fase de realización a finales de 2014

- *“Estructura de la negociación colectiva y prioridad del nivel de empresa tras la reforma laboral de 2012”*, que se está llevando a cabo bajo la dirección del profesor Salvador del Rey Guanter, Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social (Facultad de Derecho, ESADE). Inicialmente, este estudio se había planteado con el título *“La posición legal del Convenio Colectivo de Empresa tras la Reforma Laboral de 2012”*. Al respecto, interesa señalar que estaba previsto la entrega de este estudio, ya terminado, a finales de 2014, pero que, al no haber sido así y existir el compromiso de los autores por terminarlo, se ha procedido a solicitar su “reperiodificación” dentro del Programa de Estudios 2015 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.
- *“Evolución del sistema de clasificación de categorías y grupos profesionales en la negociación colectiva y sus repercusiones”*, que se está llevando a cabo bajo la dirección del profesor Alfredo Montoya, Catedrático de Derecho del Trabajo.

c) Estudio propuesto para el año 2015

Para su aprobación en el Programa de Estudios 2015 del Ministerio de Empleo y Seguridad Social, la Comisión propuso a finales de 2014 la realización del siguiente proyecto de estudio:

- *“El principio de igualdad en la negociación colectiva”*, con la previsión de que este estudio, de carácter plurianual, se encargaría al Equipo de Investigación aún por determinar, a resultas de la convocatoria que se iba a llevar a cabo para la realización de este estudio (*).

d) Actualización del estudio realizado por los Servicios Técnicos sobre *“Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos”*.

Con fecha 26 de mayo de 2014, por correo-e, se remitió a los vocales de la Comisión la actualización del estudio que, conforme a lo acordado en la reunión de la Comisión Permanente de la CCNCC, celebrada el día 10 de octubre de 2013, viene realizando los Servicios Técnicos de esta Comisión sobre *“Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos”*, sobre la base de los convenios colectivos publicados a partir de la entrada en vigor de la Ley 3/2012.

VIII.- Publicaciones

En el año 2014 se publicaron en formato papel y en formato electrónico, a través de la Web de la Comisión, las siguientes obras:

- *“Guía de la Negociación Colectiva 2014”*.
- *Libro de las XXVI Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva con el título “Los periodos de consultas”*.

Asimismo, en el año 2014 se ha venido publicando en formato electrónico, dentro de la Web de la Comisión, las sucesivas actualizaciones del estudio realizado por los Servicios Técnicos sobre *“Denuncia, ultraactividad y arbitraje obligatorio de los convenios colectivos”*,

(*) En el momento de la aprobación de la Memoria de Actividades 2014 de la CCNCC, el estudio sobre *“El principio de igualdad en la negociación colectiva”* había sido ya encargado al Equipo de Investigación dirigido por D^a. Carmen Sánchez Triguero, Profesora Titular de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, de la Universidad de Murcia, tras un proceso de selección entre los proyectos presentados.

IX.- Guía de la Negociación Colectiva 2015

A finales de noviembre del 2014, se remitió a las partes representadas en la Comisión el borrador de la Guía de la Negociación Colectiva propuesto al efecto por el profesor Tomás Sala Franco, sobre la base de la revisión de la Guía 2014, para que pudieran formular las observaciones que estimasen oportunas. Es el caso, sin embargo, que a finales del año 2014 no se había podido avanzar en la realización de dicho trabajo ante la falta de presentación de observaciones por parte de alguna de las partes representadas en la Comisión, siendo así que su aportación resulta imprescindible, teniendo en cuenta que el contenido de esta Guía debe consensuarse entre las partes representadas en la Comisión (**).

X.- Boletín del Observatorio de la Negociación Colectiva

En el año 2014 se han realizado y publicado en formato papel y electrónico cuatro Boletines del Observatorio de la Negociación Colectiva, con una amplia información periódica, especialmente en lo relativo a la coyuntura de los convenios colectivos y a las actividades de la Comisión, así como a los datos estadísticos de los principales indicadores laborales en general, y de los convenios colectivos en particular, y con información puntual sobre aspectos concretos de la negociación colectiva vigente, con temas tan relevantes como se exponen a continuación:

- *“La Audiencia estima la constitucionalidad del procedimiento de inaplicación del art. 82.3 del ET” (Boletín nº 42).*
- *”Aspectos prácticos en los procedimientos de inaplicación sustanciados en la CCNCC” (Boletín nº 43).*
- *“Jornada Técnica sobre los procedimientos estatal y autonómicos de inaplicación de convenios colectivos del art. 82.3 del ET” (Boletín nº 44).*
- *“Las XXVII Jornadas de Estudio sobre Negociación Colectiva” (Boletín nº 45).*

XI.- Memoria de Actividades

En la reunión del Pleno nº 162, celebrada el día 14 de enero de 2014, se presentó la Memoria anual de actividades correspondiente al año 2013, con la previsión de que se entendería aprobada para el caso de que no se presentara ninguna observación al respecto, en línea con las actuaciones de años anteriores.

(**) En el momento de la aprobación de la Memoria de Actividades 2014 de la CCNCC, la mencionada “Guía de la Negociación Colectiva 2015” se había ya publicado en la web de la CCNCC, estando próxima su publicación en formato papel.

XII.- Página Web

En el transcurso del año 2014 se ha mantenido la actualización y mejora de diferentes apartados de la Web de la Comisión, incorporándose al efecto, por ejemplo, las nuevas publicaciones de los estudios o trabajos de la misma, así como los Boletines de Observatorio de la Negociación Colectiva realizados por los Servicios Técnicos de esta Comisión. De interés, señalar la importancia que está teniendo los apartados de la web de la CCNCC relacionados con la inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio colectivo, tanto por lo que se refiere a las actuaciones que lleva a cabo la Comisión en relación con esta materia, como a la información que ofrece sobre la normativa y actuaciones realizadas en todas las Comunidades Autónomas, relacionadas con la citada materia. También cabe aludir a los nuevos apartados incorporados a la WEB de la CCNCC: Uno referido a Bibliografía sobre Negociación Colectiva y otro sobre Jurisprudencia de interés.

XIII.- Mapa de Negociación Colectiva

Hasta el año 2004, los Servicios Técnicos de la Comisión continuaron de forma intermitente, en la medida de lo posible, los trabajos que, a nivel interno, habían venido desarrollando para la realización del Mapa de la Negociación Colectiva desde el punto de vista sectorial, utilizando al efecto tres bases de datos informáticos: **1ª)** La que en esta Comisión se habría venido utilizando y entregando en ocasiones a los miembros del Pleno, bajo la referencia de “Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales, Nacionales, de Comunidades Autónomas, Provinciales, Pluriprovinciales y Laudos, agrupados por Comunidades Autónomas”; **2ª)** La propia del CNAE; y **3ª)** La creada en su día para realizar cada Convenio con los correspondientes Epígrafes del CNAE-93 atendiendo a la actividad o actividades susceptible de estar comprendidos en el ámbito funcional de cada convenio.

Es el caso que la realización del citado Mapa, en los términos con los que se había venido trabajando a nivel interno, se interrumpió, teniendo en cuenta el enfoque con que se había planteado la realización de este Mapa en el Programa de Objetivos y Actividades de la Comisión, aprobado en diciembre de 2004, y que pasaba por precisar toda esta información sobre los convenios colectivos, en general, del entonces Ministerio de Trabajo y de las Comunidades Autónomas, para que, a su vez, toda esta información pudiera servir de base para la elaboración de un “Banco de datos” sobre los convenios colectivos vigentes y su actualización permanente.

Aún así, los Servicios Técnicos de la Comisión han seguido y siguen manteniendo actualizada la base informática constituida bajo la referencia de “Relaciones de Convenios Colectivos Sectoriales”, con base a la información de que dispone, y que desde hace ya bastantes años le viene sirviendo de referencia para el estudio de las consultas planteadas en la Comisión, sobre el ámbito funcional de los Convenios, del mismo modo que sirvió de referencia en su día en el proceso de sustitución de las Ordenanzas Laborales o, incluso, para los autores de los estudios

encargados por esta Comisión que requieren de dicha información o para los Vocales que la solicitan.

XIV.- Otras actividades

Ciertos trabajos de la Comisión requieren una actividad extensa y ágil que, en muchas ocasiones, no tienen reflejo alguno en datos estadísticos o de registro de documentos, pues no son actos propios de expedientes concretos, pero sí indispensables para la consecución de los objetivos que se persiguen con dichos trabajos. Entre estos trabajos están los relacionados con la tramitación de los estudios encargados por esta Comisión, que requieren de numerosas actividades y múltiples contactos no sólo con los autores de los estudios, sino también, por su complejidad, con las diferentes unidades administrativas del Ministerio de Empleo y Seguridad Social que actúan en la autorización, financiación o publicación de los estudios propuestos por la Comisión, como son, en concreto, la Subdirección General de Estudios y la Comisión Asesora de Estudios, la Subdirección General de Administración Financiera y la Subdirección General de Información Administrativa y Publicaciones y, también, la Comisión Asesora de Publicaciones. Especial mención tienen las distintas actividades que conllevan la organización de las Jornadas Anuales de Estudio sobre Negociación Colectiva, así como la organización de las Jornadas Técnicas o Foros de Debate, que vienen realizándose con el decidido apoyo de numerosos departamentos del citado Ministerio. Otra actividad a destacar sería la que se relaciona con el apoyo al Presidente de la Comisión por razón de su cargo, tanto para posibilitar su asistencia a las reuniones de esta Comisión, como a los actos que asiste en representación institucional de la misma, en actividades organizadas por instituciones docentes, organizaciones empresariales, sindicales o de otro tipo.

Evidentemente, todas estas actividades no pueden ser evaluables ni por unidad de actos, ni por tiempo específico dedicado, por resultar imponderables las tareas que conllevan.

Por otra parte, y por no haberse consignado en los anteriores apartados, debe precisarse en esta Memoria los trabajos que se precisan realizar para la entrega a los vocales de la Comisión de la documentación relacionada con los temas a tratar en las reuniones de la Comisión, a través de la web restringida desarrollada a estos efectos.

XV.- Trámites administrativos generales y comunes

1. Registro de documentos: Entradas y Salidas

En el año 2014 la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos ha tenido menos número de entradas de documentos registrados, respecto a las que tuvo en el año 2013, del mismo modo que sucede con el número registrado de

salidas de documentos. Es el caso, sin embargo, que sus actuaciones telemáticas han aumentado considerablemente, aunque este tipo de actuaciones resulte difícil de cuantificar, siendo así que, en numerosos casos, no se refleja en los libros de registro de entrada y salida de la Comisión.

A continuación, en el siguiente cuadro, se detalla el número de entradas y salidas de documentos registrados en la Comisión, desde el año 1984 hasta el año 2014.

Cuadro de Entradas y Salidas (Periodo 1984-2014)

AÑO	Nº ENTRADAS	Nº SALIDAS
1.984	212	134
1.985	70	80
1.986	74	103
1.987	47	74
1.988	55	114
1.989	61	142
1.990	108	198
1.991	125	198
1.992	132	196
1.993	147	247
1.994	182	184
1.995	193	330
1.996	356	693
1.997	197	617
1.998	347	1.390
1.999	470	1.996
2.000	502	1.064
2.001	537	848
2.002	426	852
2.003	465	881
2.004	440	976
2.005	374	711
2.006	231	510
2.007	319	677
2.008	268	375
2.009	198	315
2.010	194	321
2011	157	226
2012	248	243
2013	245	274
2014	223	232

2.- Agenda, direcciones y datos

Los Servicios Administrativos de la Comisión han mantenido actualizado un directorio con datos y direcciones de personas y entidades que tienen algún tipo de relación con la Comisión Consultiva o han manifestado su interés en recibir información de las actividades propias de ella, destacando la que se relaciona con el envío de publicaciones. Los listados de organismos y entidades contienen, aproximadamente, unas 1500 direcciones actualizadas, y se pretende que toda esta información se pueda depurar, mejorar y completar en ficheros informatizados.

XVI.- Asuntos varios internos

1.- Personal

Esta Comisión Consultiva está adscrita orgánicamente al Ministerio de Empleo y Seguridad Social a través de la Dirección General de Empleo. Sin embargo, el constituir un centro aislado de la estructura organizativa del citado Centro Directivo obliga a mantener una estructura administrativa en cierto modo paralela a la de Asuntos General de la Dirección General de Empleo, a efectos de los asuntos relacionados con su personal. De otra parte, en este punto es de significar la polivalencia de actividades desempeñadas por el personal de la Comisión, en orden a posibilitar el cumplimiento de los objetivos de la misma. Así mismo, dentro de este punto, cabe referirse a la vacante producida en uno de los dos puestos de trabajo existentes en la Secretaría de la Comisión, y a la necesidad de cubrir dicha vacante, sobre todo en determinados momentos o circunstancias, siendo más la función que cumple también dicha Secretaría como pull administrativo de apoyo a los Servicios Técnicos de la Comisión.

2.- Instalaciones y material

En el año 2014, la Comisión ha precisado celebrar las reuniones de su Pleno fuera de su Sede, como consecuencia de la desaparición de la Sala de Juntas que había en la misma, para la realización de despachos necesarios para el nuevo personal incorporado a su plantilla, tras el reconocimiento que tuvo en el año 2006 como Observatorio de la Negociación Colectiva, conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la Mejora del Crecimiento y del Empleo. En cualquier caso, a efectos de la celebración de los Plenos de la Comisión, así como para la celebración de otro tipo de eventos, como Jornadas o Foros de Debate, se cuenta con el decidido apoyo de la Dirección General de Empleo y del propio Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

En otro orden de cosas, y dentro de este apartado, cabe aludir también a las actividades que se realizan para la suscripción de publicaciones, así como para el mantenimiento, reparación o sustitución de los equipos informáticos, y del mobiliario y material de oficina que precisa la Comisión, que requieren de

actuaciones directas con la Oficialía Mayor y otras unidades del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

3.- Varios

No tiene reflejo registral la constante comunicación con las unidades administrativas de la Comunidades Autónomas encargadas de los Registros de Convenios Colectivos o de los Servicios de Información Socio-Laboral, para pedir información o contrastar la información que dispone los Servicios Técnicos de la Comisión, de cara al estudio y preparación de dictámenes acerca de las consultas planteadas a la Comisión sobre el ámbito funcional de los convenios.

CCNCC

ANEXO I

Relación de los Expedientes tratados en el año 2014 por la CCNCC sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en convenio, y sentido de las Decisiones, Laudos u otro tipo de actuaciones llevadas a cabo al respecto

Expte. 28/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial establecidas en el III Convenio Colectivo de UNIPOST, S.A.U., promovido por esta empresa en relación al personal con que cuenta (2.569 trabajadores) repartidos en 61 centros de trabajo situados en 26 provincias, de 11 comunidades autónomas, y resuelto en el propio seno de la Comisión, por **Decisión del Pleno**.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno nº 162 celebrada el día 14 de enero de 2014 se acordó **por mayoría**, con la oposición de los representantes de CEOE y CEPYME, la Decisión de proceder a la **desestimación** de la nueva solicitud formulada por la empresa UNIPOST, S.A.U., por falta de acreditación de concurrencia de circunstancias sobrevenidas que justifiquen una nueva reducción salarial respecto de la autorizada por el Laudo arbitral dictado el 31 de julio de 2013, en el Expediente de Inaplicación 16/2013.

Expte. 29/2013 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial establecidas en el Convenio Colectivo de Comercio de Madrid, publicado en el BOCAM de 14 de agosto de 2010, promovido por la empresa "VINZEO PREMIUM SERVICES, S.L.", en relación a los 62 trabajadores del centro de trabajo situado en Daganzo (Madrid), y tramitado mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 3 de febrero de 2014 por el árbitro designado al efecto, D^a Carmen Ortiz Lallana, por la que **se estima** la petición de descuelgue salarial solicitado, desde el momento de dictarse el Laudo hasta el 31 de marzo de 2014, por las razones expuestas en sus fundamentos.

Expte. 01/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial – incrementos salariales- establecidas en el Convenio Colectivo General de la Industria Textil y de la Confección, publicado en el BOE de 23 de diciembre de 2013, promovido por la empresa "DBApprel Spain, S.L.." en relación a la totalidad de la plantilla - 96 trabajadores - adscrita al centro de trabajo de Pina de Ebro (Aragón) - y resuelto mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 10 de febrero de 2014 por el árbitro designado al efecto, D. Faustino Cavas Martínez, por la que **se desestima** la solicitud formulada, por las razones expuestas en sus fundamentos.

Expte. 2/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial – incrementos salariales- establecidas en el Convenio Colectivo para el Sector de

Mediación de Seguros Privados, publicado en el BOE de 19 de agosto de 2013, promovido el 11 de febrero de 2014 por la empresa “LICO CORPORACION OPERADOR BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.,” en relación a todos los trabajadores de esta empresa, adscritos a todos los centros de trabajo de la misma, y que fue **archivado debido al desistimiento efectuado por la parte interesada** el 27 de febrero de 2014.

Expte. 3/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial – incrementos salariales- establecidas en el Convenio Colectivo para el Sector de Mediación de Seguros Privados, publicado en el BOE de 19 de agosto de 2013, promovido el 12 de marzo de 2014 por la empresa “LICO CORPORACION OPERADOR BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.,” en relación a todos los trabajadores de esta empresa, adscritos a todos los centros de trabajo de la misma, y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, por **Decisión de la Comisión Permanente**.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 13 celebrada el día 8 de abril de 2014 se acordó **por mayoría**, con la oposición de los representantes de CEOE y CEPYME, la Decisión de proceder a la **desestimación** de la nueva solicitud por la empresa “LICO CORPORACION OPERADOR BANCA-SEGUROS VINCULADO, S.A.,” porque ésta no había realizado en el expediente una actividad probatoria o argumentativa que justifique, de forma objetiva y razonable, el trato desigual a los trabajadores que se encuentran en una situación similar.

Expte. 4/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial – incrementos salariales- establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de las Empresas de Seguridad, como consecuencia de la solicitud formulada por la empresa “SEGURIDAD EMPRESARIAL NAVARRA, S.L.,” con fecha 18 de marzo de 2014, y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, por **Decisión de la Comisión Permanente**.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 13 celebrada el día 8 de abril de 2014 se acordó **por unanimidad** que procedía declarar la **desestimación** de la solicitud planteada por la empresa “SEGURIDAD EMPRESARIAL NAVARRA, S.L.,” por no haberse acreditado el empeoramiento de la situación económica que justificó la adopción del Laudo dictado el 14 de noviembre de 2013, en el Expediente nº 23/2013.

Expte. 05/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo Estatal de Empresas de Seguridad 2012-2014, promovido por la empresa “ALERTA Y CONTROL, S.A.,” en relación a la totalidad de la plantilla - 774 trabajadores adscritos a 133 centros de trabajo - y resuelto mediante el sistema de arbitraje previsto en el Reglamento de la Comisión, a través del **Laudo arbitral** dictado con fecha 3 de julio de 2014 por el árbitro designado al efecto, D^a María Antonia Castro Arguelles, por la que **se estima en parte** la petición solicitada, en los términos señalados en este Laudo, por las razones expuestas en sus fundamentos.

Expte. 6/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial establecidas en el Convenio Colectivo de Mataderos de Aves y Conejos, publicado en el BOE de 28 de marzo de 2014, promovido por la empresa “ARAGONESA DE PIENSOS, S.A.”, con fecha 1 de julio de 2014, y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, por **Decisión de la Comisión Permanente**.

En relación a este expediente, en la reunión de la Comisión Permanente nº 15 celebrada el día 23 de julio de 2014 se acordó por **unanimidad** que procedía declarar la **desestimación** de la solicitud planteada por la empresa “ARAGONESA DE PIENSOS, S.A.”, sobre la consideración de la existencia de vulneraciones relevantes producidas durante el período de consultas habido con anterioridad a la presentación de la mencionada solicitud ante la CCNCC, en relación a los centros de trabajo de la citada empresa en los que, ante la ausencia de representación legal de los trabajadores, no se les ha dado a estos la posibilidad de optar por designar a una comisión ad hoc, para que negocien y les representen en el periodo de consultas, conforme a lo dispuesto en el art. 41.4 ET.

Expte. 07/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Las Palmas 2012-2016, promovido por la empresa “FERRA 7 ISLAS, S.L.”, y que fue **archivado por la falta de acreditación de la documentación que le había sido requerida**, esto es, de una parte, la documentación necesaria para justificar que la mercantil había recurrido a los procedimientos establecidos en los acuerdos interprofesionales de ámbito estatal o autonómico del artículo 83 del ET para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en la negociación de los acuerdos a que se refiere este precepto o, en su caso, que no estaba sometida a los mismos, y, de otra parte, la entrega a la representación legal de los trabajadores de la información presentada a la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos como consecuencia del requerimiento que le fue efectuado por los Servicios Técnicos de esta Comisión con fecha 8 de septiembre de 2014.

Expte. 08/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo establecidas en el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de la provincia de Tenerife 2012-2015, promovido por la empresa “SELIMCA CANARIAS, S.L.U”, y que fue resuelto en el propio seno de la Comisión, por **Decisión de la Comisión Permanente**.

En relación a este expediente, en la reunión del Pleno de la Comisión celebrada el día 7 de octubre de 2014 se acordó por **unanimidad** que procedía declarar la **desestimación** de la solicitud planteada por la empresa “SELIMCA CANARIAS, S.L.U”, porque ésta no ha acreditado haber cumplido con los requisitos legales referidos al cumplimiento del deber de negociar de buena fe durante el período de consultas para la inaplicación de las condiciones laborales del convenio colectivo que ha solicitado ante la CCNCC y, también, porque la presentación de la solicitud a esta Comisión, siete meses después de que se iniciara el preceptivo período de consultas, excede de los límites temporales razonables para acudir a

este órgano, quedando de esta forma desvirtuado el objeto de la negociación del período de consultas inicial previsto en este procedimiento.

Expte. 10/2014 sobre inaplicación de condiciones de trabajo en materia salarial – aplazamiento del pago de la paga extra de diciembre de 2014 - establecidas en el XVII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos, promovido el día 11 de diciembre de 2014 por la empresa TECSIDEL,S.L., en relación a todos los trabajadores de esta empresa, adscritos a los centros de trabajo de la misma, y que fue **archivado debido al desistimiento efectuado por la parte interesada** el 12 de diciembre de 2014.

CCNCC

ANEXO II

Relación de los Expedientes de consultas informados en el año 2014 por la CCNCC

Consulta 062/2013: Convenio colectivo aplicable una empresa de la Comunidad de Madrid, que realiza la limpieza, clasificación, envasado y etiquetado de productos hortofrutícolas y procede posteriormente a la comercialización de estos productos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CEOE y CEPYME, informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de ámbito estatal para la Fabricación de Conservas Vegetales (BOE 14/09/2010), porque la lectura de su ámbito funcional y las sentencias referidas en el Acta de la Comisión Paritaria del Convenio aportada al expediente permite considerar que dicho convenio colectivo es susceptible de aplicarse a las empresas dedicadas a la preparación y acondicionamiento de verduras y hortalizas, utilizando cualquier sistema que permita su conservación prolongando la vida de estos productos, aunque no se empleen tratamientos de gases. La razón de la oposición de la representación de CEOE y CEPYME al citado acuerdo radica en la consideración, por la parte patronal de la Comisión Paritaria del Convenio para la fabricación de conservas vegetales, de que en la actividad de la empresa falta el elemento de conservación, determinante para estar incluido en el ámbito de aplicación del citado Convenio de conservas vegetales, por lo que resultaría aplicable el Convenio Colectivo del sector de Mayoristas de Frutas, Hortalizas y Plátanos de la Comunidad de Madrid (BOCM 31/08/2013).

Consulta 065/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Navarra dedicada al diseño y comercialización de material veterinario, principalmente prótesis para animales, y al tratamiento de pezuñas de ganado vacuno.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal de Comercio al por Mayor e Importadores de Productos Químicos Industriales, Droguería, Perfumería y Afines, publicado en el BOE 15/12/2011, y prorrogado hasta el 31/12/2014 (BOE de 18/05/2012).

Consulta 080/2013: Convenio colectivo aplicable a una clínica privada de atención primaria y fisioterapia, situada en la provincia de Alicante.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que al día de la fecha no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector que pueda resultar aplicable a la empresa objeto de consulta.

Consulta 081/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de saneamiento y limpieza de calles y jardines, en la provincia de Alicante.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 30/07/2013).

Consulta 83/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al alquiler de motos eléctricas, con forma de muñecos, para uso por niños en locales de centros comerciales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó informar que la actividad de la empresa objeto de consulta queda incluida dentro del sector del comercio del metal, y en defecto de éste, dentro del sector del comercio general del lugar donde se ubican los centros de trabajo de la empresa, siendo de aplicación las siguientes normas convencionales: a) **Por unanimidad** se consideró de aplicación los Convenios colectivos del Comercio del Metal de Madrid (BOCM 23/04/2014), Valencia (BOP 04/07/2013) y Zaragoza (BOP 28/05/2014), para los centros situados en el ámbito territorial de estos convenios. El Convenio colectivo de Comercio Vario de A Coruña (BOP 18/02/2014) y el Convenio colectivo Comercio General de Murcia (BORM 02/02/2012) para los centros de la empresa radicados en estos territorios. b) A su vez, y para el centro situado en Vizcaya, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la Administración (por entender que para este centro debería entrar en juego la adhesión), que le sería aplicable el Convenio colectivo del Comercio general de Vizcaya (BOP 21/11/2013).

Consulta 84/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de la Comunidad de Madrid, dedicada a la producción, distribución y comercialización de obras audiovisuales de animación.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de la Industria de la Producción Audiovisual (BOE de 1/08/2009), por resultar más específico que el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos que está aplicando en estos momentos.

Consulta 85/2013: Convenio colectivo aplicable a la relación laboral especial de un abogado contratado en un despacho de abogados situado en la provincia de La Coruña.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de la representación de CC.OO y UGT, informar que a día de hoy no se tiene constancia de la existencia en la provincia de La Coruña o a nivel estatal de un convenio colectivo de sector específico y de aplicación exclusiva a las relaciones de trabajo entre los abogados

sujetos a una relación laboral de carácter especial y los despachos de abogados para los que prestan sus servicios. La razón de la oposición de la representación de CC.OO y UGT al citado acuerdo radica en la consideración de que, concretamente, a la relación laboral mencionada en la consulta planteada le sería de aplicación el Convenio Colectivo provincial para Oficinas y Despachos de La Coruña (BOP de 08/11/2008).

Consulta 87/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Zaragoza dedicada a la incineración de mascotas y de residuos procedentes de clínicas dentales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo General de ámbito estatal para el sector del Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE de 30/07/ 2013).

Consulta 88/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Zaragoza dedicada a la creación, diseño y producción de acciones de comunicación no convencional, integradas dentro de la estrategia de comunicación de las empresas clientes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Empresas de Publicidad (BOE 24/02/2010), prorrogado hasta el 31 de diciembre de 2014 (BOE 12/06/2013).

Consulta 89/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Santa Cruz de Tenerife dedicada a la elaboración y venta de perritos calientes, bebidas y golosinas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo del sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (BOP de 18/01/2013), porque el ámbito funcional de este Convenio comprende las actividades de elaboración y venta de comida rápida y despacho de bebidas.

Consulta 90/2013: Convenio colectivo aplicable a otra empresa de Santa Cruz de Tenerife dedicada a la elaboración y venta de perritos calientes, bebidas y golosinas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo del sector de Hostelería de Santa Cruz de Tenerife (BOP de 18/01/2013), porque el ámbito funcional de este Convenio

comprende las actividades de elaboración y venta de comida rápida y despacho de bebidas.

Consulta 092/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la venta, diseño, montaje, servicio técnico y mantenimiento de instalaciones frigoríficas y de aire acondicionado, con centros de trabajo situados en Madrid, Barcelona, La Coruña, Huelva, Murcia, Vigo, Las Palmas, Valencia y Navarra.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que, atendiendo a que la actividad de la empresa a que se refiere la consulta pertenece al sector de la industria del metal, a los centros de trabajo de la misma les sería de aplicación las siguientes normas convencionales:

La Coruña: Acuerdo Marco del Sector Metal (BOE de 20 de marzo de 2009) y modificaciones posteriores, siendo así que el Convenio Colectivo provincial para las Industrias Siderometalúrgicas de La Coruña, publicado en el BOP 07/04/2011) establecía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012, y se encuentra denunciado desde el 19/11/2012, y que en su art. 4º se dispone que “una vez denunciado el Convenio Colectivo y mientras no se alcance un nuevo acuerdo expreso, perderán su vigencia las cláusulas obligacionales. Se mantendrá el contenido normativo del Convenio hasta el 31 de diciembre de 2013, fecha en la que se prevé que estará negociado un nuevo convenio,” siendo el caso que al día de la fecha no consta que se haya producido la renovación del mencionado convenio, y todo ello sin perjuicio de que en el caso de publicarse un nuevo convenio de sector en el referido ámbito pudiera resultar aplicable a dicho centro.

Valencia: Convenio Colectivo del Sector de Industria del Metal de la provincia de Valencia (BOP 22/05/2013).

Las Palmas: Convenio Colectivo provincial para la Industria Siderometalúrgica de Las Palmas, para los años 2012-2013 (BOP 16/12/2011), que no está denunciado.

Pontevedra: Convenio Colectivo para empresas del Metal sin convenio propio de la provincia de Pontevedra, para los años 2013-2014 (BOP 10/01/2014).

Barcelona: Acuerdo Marco del Sector Metal (BOE 20/03/2009) y modificaciones posteriores, teniendo en cuenta que el Convenio Colectivo provincial para el sector de la Industria Siderometalúrgica de Barcelona, para los años 2007-2012, publicado en el DOGC 29/06/2007, fue denunciado con fecha 27.09.2012 y no consta su renovación, y todo ello sin perjuicio de que en el caso de publicarse un nuevo convenio de sector en el referido ámbito pudiese resultar aplicable a dicho centro.

Madrid: Convenio Colectivo para la Industria, Servicios e Instalaciones del metal de la Comunidad de Madrid (BOC 31/08/2013).

Murcia: Convenio Colectivo de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica (BORM 24/07/2012), que se encuentra denunciado con fecha 30.07.2013.

Pontevedra: Convenio Colectivo de Industrias Siderometalúrgicas-Industrias del Metal sin convenio propio de la provincia de Pontevedra (BOP 10/01/2014).

Navarra: Convenio Colectivo del Sector Industrias Siderometalúrgicas de Navarra (BON 16/09/2013).

Huelva: Acuerdo Marco del Sector Metal (BOE 20/03/2009) y modificaciones posteriores, siendo así que el Convenio Colectivo provincial del Sector Montajes de Huelva (Siderometalurgia), publicado en el BOP 28/05/2001, fue denunciado en fecha 03.10.2011 y que el acuerdo de conciliación-mediación alcanzado para la prórroga de la ultraactividad de este Convenio se extendía hasta el 31.12.2013, y todo ello sin perjuicio de que en el caso de publicarse un nuevo convenio de sector en el referido ámbito pudiese resultar aplicable a dicho centro.

Consulta 101/2013: Convenio Colectivo aplicable a la citada empresa situada en las localidades de Alicante, Barcelona, Madrid, Vizcaya, Cádiz, Sevilla, Navarra, Zaragoza, Badajoz y Valencia que presta servicios de evaluación y certificación de la conformidad, estando acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) para diferentes productos y sectores de actividad.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el XVII Convenio Colectivo Nacional de Empresas de Ingeniería y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 25/10/2013).

Consulta 103/2013: Convenio Colectivo aplicable a una empresa situada en la localidad de Vigo (Galicia) que presta servicios de gabinete pedagógico.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el VII Convenio Colectivo Interprovincial de Enseñanza y Formación no Reglada (BOE 29/04/2011).

Consulta 105/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa, que se encuentra ubicada en Madrid que se dedica a la actividad de investigación preclínica para terceros y cuidado y mantenimiento de animalarios externos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y la abstención de CC.OO, informar que la actividad realizada por la empresa a que se refiere la consulta no es susceptible de ser encuadrada dentro de ninguna norma convencional, procediendo la aplicación de las normas mínimas de derecho necesario. UGT considera de aplicación el Convenio del sector de Ingenierías y Oficinas de Estudios de Mercado.

Consulta 106/2013: Convenio colectivo aplicable a los centros sanitarios de la provincia de Zamora, donde se realizan revisiones médicas e informes de aptitud para la obtención o renovación de permisos y licencias.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a los centros sanitarios de la provincia de Zamora, a que se hace referencia en la consulta, les sería de aplicación el Convenio Colectivo provincial para la Sanidad Privada de Zamora (BOP 10/05/2013).

Consulta 108/2013: Convenio Colectivo aplicable a una empresa, que se encuentra situada en la localidad de Vélez-Málaga (Málaga) y que se dedica a la actividad de operador de servicios de telefonía e Internet.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo Siderometalúrgico de la provincia de Málaga (BOP 17/05/2013).

Consulta 109/2013: Convenio Colectivo aplicable a un centro de trabajo en Madrid, de reciente apertura, que se destina a una actividad de comercio al por menor (charcutería) que incluye la degustación de los productos que comercializa y donde se sirven bebidas de acompañamiento (tales como café, refrescos y vino) e incluso ensaladas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Hostelería y Actividades Turísticas (Restauración) de la Comunidad de Madrid (BOE 03/03/2012).

Consulta 110/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Almería dedicada a la extracción de residuos de la aceituna.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo general de Recuperación y Reciclado de Residuos y Materias Primas Secundarias (BOE 25/10/2013).

Consulta 111/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de socorrismo en playas de la isla de Menorca.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de ámbito estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 06/09/2006).

Consulta 112/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de socorrismo en diferentes lugares como hoteles, piscinas municipales y de comunidades de vecinos, playas, etc.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de ámbito estatal para Instalaciones Deportivas y Gimnasios (BOE 06/09/2006).

Consulta 113/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Vizcaya dedicada al asesoramiento a particulares y empresas en el ámbito fiscal, laboral y contable, donde el 83% de la facturación de la empresa corresponde a los servicios prestados por el departamento fiscal.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por mayoría**, con lo oposición de la representación de CC.OO y UGT, informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Fiscales (BOE 31/10/2013), sobre la base de que al día de la fecha no se había producido la renovación del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Vizcaya. La razón de la oposición de la representación de CC.OO y UGT al citado acuerdo radica en la consideración de que tal acuerdo debería haberse adoptado precedido de la matización propuesta por los Servicios Técnicos, en cuanto a que el Convenio Colectivo estatal para Despachos de Técnicos Tributarios y Fiscales resultaría aplicable para el caso de no producirse la renovación del Convenio Colectivo para Oficinas y Despachos de la provincia de Vizcaya.

Consulta 114/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Alicante dedicada al comercio menor de carnes y productos cárnicos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo provincial de Supermercados, Autoservicios y Detallistas de Alimentación de Alicante (BOP 29/07/2013).

Consulta 116/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Valencia dedicada al comercio al por mayor de semillas y de los utensilios y herramientas necesarios para su plantación.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Comercio de Actividades Diversas para los años 2013-2014 de la provincia de Valencia (BOP 08/08/2013).

Consulta 117/2013: Convenio colectivo aplicable a una asociación católica, situada en la Comunidad de Madrid, dedicada a la acogida, servicio y promoción integral de la juventud a través de un centro de acogida y una residencia para jóvenes.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que, en relación con la actividad desarrollada en el centro de acogida de la asociación a que se refiere la consulta, no hay constancia de la existencia de un convenio colectivo vigente, que resulte aplicable a la citada actividad, pero que en relación con la otra actividad desarrollada por dicha asociación, en el hogar de acogida-Residencia que tiene, donde se presta servicios de alojamiento y manutención, esta actividad estaría incluida en el ámbito funcional del Convenio Colectivo de Hospedaje de la Comunidad de Madrid (BOCM 22/03/2014).

Consulta 120/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Vigo, dedicada a la venta de energía eléctrica como intermediario comercial para la compañía Iberdrola.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de la provincia de Pontevedra (BOP 10/03/2009).

Consulta 122/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Lanzarote (Las Palmas) dedicada al alquiler de bienes inmuebles propiedad de la empresa y a trabajos de construcción para terceros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y CC.OO. (consideran de aplicación el V Convenio colectivo del sector de la construcción) informar que la actividad de arrendamiento de bienes propios que realiza la empresa a que se refiere la consulta, resulta encuadrada dentro del Convenio de Oficinas y Despachos de la provincia de Las Palmas (BOP 25/10/2013).

Consulta 123/2013: Consulta planteada por la Asociación de Mayoristas y Exportadores de Pescados y Mariscos de A Coruña para que se informe si hay un convenio colectivo de ámbito superior aplicable al comercio mayorista de pescado y marisco realizado en el Puerto de A Coruña.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo del Comercio de Alimentación para la provincia de La Coruña (BOP 26/06/2013), una vez perdida la vigencia del Convenio Colectivo del Comercio de Exportación de Pescado Fresco del Puerto de La Coruña (BOP 27/11/2003).

Consulta 125/2013: Convenio colectivo aplicable a una empresa de La Coruña dedicada al desbroce de matorral bajo líneas de alta, media y baja tensión, servicios de gestión y explotación de montes y trabajos forestales de conservación y mantenimiento de autopistas.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que, teniendo en cuenta que el convenio colectivo aplicable a una empresa se determina en función de la actividad principal realizada de acuerdo con el criterio jurisprudencial y doctrinal consolidado, y que la falta de datos sobre la facturación de los servicios prestados por la empresa a que se refiere la consulta no permite precisar con exactitud cuál es su principal fuente de ingresos, para el caso de que su actividad principal consistiese en la limpieza forestal pública viaria, en este supuesto le resultaría aplicable el Convenio Colectivo del sector de Saneamiento Público, Limpieza Viaria, Riegos, Recogida, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado (BOE 30/07/2013), que se viene ya aplicando en la citada empresa.

Consulta 126/2013: Planteada por el Juzgado nº 2 de Jerez de la Frontera, sobre convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al lavado de vehículos

En la reunión del Pleno nº 162, celebrada el día 14 de enero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que la actividad empresarial de lavado de vehículos realizada en la provincia de Cádiz se ha de entender incluida dentro del Convenio Colectivo para la Pequeña y Mediana Industria del Metal de la provincia de Cádiz, y que, por consecuencia, este Convenio resultaría aplicable a la empresa sobre la que versa la consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 2 de Jerez de la Frontera, y que para el caso de que no renovase este convenio provincial resultaría de aplicación el Acuerdo estatal del sector del Metal, de ámbito superior, que mantiene su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2016, de acuerdo con la Resolución publicada en el BOE de 10 de mayo de 2013.

Consulta 1/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios de azafatas de promoción, publicidad y organización de eventos en los centros de trabajo que tiene en diversas provincias.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que atendiendo a la actividad desarrollada por la empresa a que se refiere la consulta, a los centros de trabajo de esta empresa les sería de aplicación las siguientes normas convencionales:

Barcelona: Convenio Colectivo para las empresas de Azafatos/as y Promotores/as de Venta de Cataluña (DOGC 02/04/2013), cuyo ámbito temporal aparece fijado hasta el 31/12/2013, sin que haya sido objeto de denuncia, según la información existente en el REGCON.

Madrid: No hay constancia de la existencia al día de la fecha de un convenio sectorial vigente aplicable al sector de oficinas y despachos en el ámbito de la Comunidad de Madrid, porque el convenio colectivo publicado en el BOCM 23/06/2010 establecía su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2012 y se encuentra denunciado desde el 13/02/2013, y no contempla ningún pacto sobre su prórroga una vez producida la denuncia del convenio, y todo ello sin perjuicio de que para el

caso de publicarse un nuevo convenio de sector en el referido ámbito éste convenio resulte aplicable a la empresa a que se refiere la consulta.

Málaga: Convenio colectivo provincial del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Málaga (BOP 06/10/2010), siempre que se encuentre en vigor. A tal efecto, se informó que la vigencia de este convenio se extiende hasta el 31/12/2012 y se encuentra denunciado desde el 15/11/2012, y que en su art. 3.3 se dispone que denunciado el mismo, y hasta que no entre en vigor el nuevo, perderán vigencia sus cláusulas obligacionales manteniéndose en vigor la totalidad del contenido normativo.

Valencia: Convenio colectivo provincial del sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Valencia (BOP 18/02/2009), prorrogado hasta el 31/12/2014 por Resolución de 24 de abril de 2013 (BOP 07/05/2013).

Consulta 02/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Lanzarote (Las Palmas) dedicada al alquiler de bienes inmuebles de su propiedad y a trabajos de construcción para terceros.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de los sindicatos UGT y CC.OO, informar que la actividad de arrendamiento de bienes propios que realiza la empresa objeto de consulta estaría encuadrada dentro del Convenio de oficinas y despachos de la provincia de Las Palmas publicado en el BOP de 25 de octubre de 2013. UGT considera de aplicación el Convenio del sector de la Construcción.

Consulta 04/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Madrid, dedicada a prestar servicios en el ámbito de la producción global de eventos y espectáculos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por unanimidad** informar, en aplicación del principio de actividad principal, admitido por la doctrina y la jurisprudencia para determinar el convenio colectivo aplicable en las empresas, que se debe mantener la aplicación del Convenio Colectivo del sector de la Industria, Servicios e Instalaciones del Metal de la Comunidad de Madrid (BOCM 31 agosto 2013), que hasta la fecha ha venido regulando las relaciones de trabajo de la empresa objeto de consulta, teniendo en cuenta que la facturación por los servicios de instalación de equipos de imagen y sonido se encuentra a día de hoy por encima del 50% del total de su actividad.

Consulta 5/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Sevilla dedicada al comercio menor de abonos, semillas, plantas y similares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Comercio de Abonos y Semillas de la provincia de Sevilla (BOP 10/01/2001), que no está denunciado según la

información facilitada a esta Comisión Consultiva por el Registro de Convenios de la provincia de Sevilla.

Consulta 6/2014: La Asociación Andaluza de Empresas Educativas, Culturales y de Ocio (AAEECO) plantea consulta sobre el convenio colectivo aplicable a las empresas a las que representa que se dedican a prestar servicios de monitorazaje de aula matinal, actividades extraescolares y de vigilancia en comedores escolares.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 12, celebrada el día 25 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a las empresas a que se refiere la consulta les sería aplicable el Convenio Colectivo Marco Estatal de Ocio Educativo y Animación Social (BOE 22/02/2011), y ello sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional 1ª de la misma norma convencional, que reconoce los convenios colectivos preexistentes a este convenio concurrentes con su ámbito funcional y, entre ellos, el Acuerdo Laboral Estatal para el Sector de Hostelería (ALEH IV) y los convenios sectoriales de ámbito territorial inferior articulados en el mismo.

Consulta 9/2014: Convenio colectivo aplicable a una fundación de Alicante cuya finalidad es el fomento de la economía social, el desarrollo del espíritu emprendedor y empresarial; la difusión del conocimiento de la industria de piedra natural al público en general a través de la investigación, formación y estudios de las ciencias relacionadas con el sector del tratamiento de la piedra; la defensa del medio ambiente y la generación del valor ambiental y social a partir del desarrollo sostenible y el fomento de actividades para la mejora medioambiental en el mundo de las empresas relacionadas con el tratamiento de la piedra.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo del Sector de Oficinas y Despachos de la provincia de Alicante (BOP 12/12/ 2012).

Consulta 10/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Valencia que se dedicará próximamente a la fabricación de pellets.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo estatal del Sector Madera (BOE 27/11/2012).

Consulta 11/2014: Consulta planteada por el Juzgado de lo Social nº 4 de Córdoba sobre el convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada al tratamiento, recubrimiento y revestimiento de metales.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 11, celebrada el día 6 de febrero de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo provincial del Sector Metal de Córdoba (BOP de 04/09/2013).

Consulta 14/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Cantabria que se dedica a la fabricación de cerramientos de fachada en PVC y aluminio, y en algunos casos de su instalación y/o montaje.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Industrias Químicas de Cantabria (BOC 21/05/2010).

Consulta 15/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Cádiz que se dedica a prestar servicios de mensajería.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo de Transporte de Mercancías por Carretera de la provincia de Cádiz (BOP 12/02/2009), siempre que se considere vigente.

Consulta 17/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Santa Cruz de Tenerife que se dedica a la actividad de parques infantiles.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo provincial del Sector Hostelería de Santa Cruz de Tenerife 2012-2015 (BOP 18/01/2013).

Consulta 18/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en Sevilla que se dedica al diseño, montaje, producción y ejecución de cualquier acto a nivel de estructuras, escenografías, decorados y arquitectura visual, siendo una empresa especializada en eventos corporativos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 13, celebrada el día 8 de abril de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa objeto de consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo provincial de Industrias Siderometalúrgicas de Sevilla (BOP 9/10/2012).

Consulta 21/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a ofrecer servicios de información sobre obras y licitaciones públicas, prestando además servicios de consultoría y marketing para sus clientes a partir de la información y los datos recopilados.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y CC.OO, informar a la empresa a que se refiere la consulta, que no le resulta aplicable el Convenio Colectivo estatal de Empresas de Consultoría, Estudios de Mercado y de la Opinión Pública (BOE 04/04/2009). UGT considera de aplicación el Convenio del sector de Ingenierías y Oficinas de Estudios de Mercado.

Consulta 22/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa de Barcelona que comercializa equipos de medición, evaluación y calidad de sistemas de telecomunicaciones.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que la actividad de la empresa a que se refiere la consulta se encuentra comprendida en el ámbito funcional del Convenio colectivo del Comercio del metal de la provincia de Barcelona (BOP 19/03/2013), que obliga a las empresas dedicadas al comercio de productos específicos del metal, como los equipos de telecomunicaciones y los programas informáticos necesarios para su funcionamiento.

Consulta 23/2014: Convenio colectivo aplicable a un agente colaborador de una entidad bancaria.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de CC.OO (entiende que en casos similares se ha aplicado el convenio colectivo de Oficinas y Despachos) informar que al día de la fecha no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de sector que pudiera resultar aplicable a los agentes colaboradores de entidades de crédito que desarrollan su actividad de mediación bancaria en la provincia de Córdoba. UGT considera de aplicación el Convenio de Banca.

Consulta 24/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa situada en el Principado de Asturias dedicada a la venta de artículos médico-quirúrgicos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que la actividad de comercio minorista realizada por la empresa a que se refiere la consulta tiene acogida dentro del ámbito funcional del Convenio Colectivo de Comercio general del Principado de Asturias publicado en el BOP de 18 de junio de 2013.

Consulta 25/2014: Convenio colectivo aplicable al Instituto de Fomento Empresarial de Bizkaia.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 15, celebrada el día 23 de julio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y CC.OO, informar que no se tiene constancia de la existencia de un convenio colectivo de ámbito superior al Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Vizcaya, que comprenda la actividad principal realizada por la empresa a la que se refiere la consulta. La razón de la oposición de UGT y CC.OO. a dicho acuerdo se basa en la consideración de que el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Vizcaya sería el aplicable, puesto que se sigue negociando. UGT por su parte, considera a su vez que, en último extremo, resultaría de aplicación el Convenio Colectivo de ámbito estatal de Consultorías.

Consulta 26/2014: Convenio colectivo aplicable a la Confederación Empresarial de Bizkaia CEBEK.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 14, celebrada el día 11 de junio de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y CC.OO (por considerar que le es de aplicación el convenio colectivo estatal para empresas de consultoría, estudios de mercado y de la opinión pública) informar que a la actividad principal de la entidad consultante le es de aplicación el Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Bizkaia, si bien, una vez finalizada su vigencia, no hay constancia de convenio de sector, autonómico o estatal, de ámbito superior aplicable.

Consulta 28/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa, domiciliada en la provincia de Sevilla, que realiza actividades de la investigación y desarrollo tecnológico de fluidos.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 15, celebrada el día 23 de julio de 2014, se acordó **por unanimidad** informar que a la empresa a que se refiere la consulta le sería aplicable el Convenio Colectivo del sector de Ingenierías y Oficinas de Estudios Técnicos (BOE 25/10/2013).

Consulta 29/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a la limpieza del suelo de plantas termo-solares, destinadas a la producción de energía eléctrica en terrenos rústicos de la provincia de Sevilla.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 17, celebrada el día 12 de noviembre de 2014, se acordó **por mayoría**, con la oposición de UGT y CC.OO, informar que no se tiene constancia de la existencia a día de hoy de un convenio colectivo que resulte aplicable a la actividad realizada por la empresa a que se refiere la consulta. La razón de la oposición de UGT a este acuerdo se basa en la consideración de que el Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales de Sevilla, para 2013-2015 (BOP 25-10-2013), sería aplicable a la citada empresa. A su vez, la razón de la oposición de CC.OO a dicho acuerdo radica en la consideración de que a esta empresa le podría ser aplicable el Convenio Colectivo para Faenas Agrícolas, Forestales y Pecuarias de Sevilla (BOP 30-07-2013).

Consulta 30/2014: Convenio colectivo aplicable a una empresa dedicada a prestar servicios auxiliares de control de accesos, portería y conserjería para empresas y comunidades de vecinos de Madrid.

En la reunión de la Comisión Permanente nº 17, celebrada el día 12 de noviembre de 2014, se acordó **por mayoría**, con la abstención de UGT y CC.OO informar que no se tiene constancia de la existencia a día de hoy de un convenio colectivo que resulte aplicable a la actividad realizada por la empresa a que se refiere la consulta.

Consulta 33/2014: Consulta planteada a través de la Inspección Provincial de Trabajo Y seguridad Social de Asturias sobre convenio colectivo aplicable a una

